



2019-00192

## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido por FERNANDO MORALES DE LA HOZ Y OTRO contra COOMEVA EPS Y OTRO, con radicado 2019-00192 informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Noviembre 18 2021

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Cumplidas las etapas procesales pertinentes, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Que la Rama Judicial ha propuesto para la celebración de audiencias virtuales entre otros, la herramienta Microsoft Teams.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual. Igualmente aporten el correo de las partes, para que pueda llevarse a cabo el interrogatorio de partes.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.



2019-00192

**RESUELVE:**

1. Señálese el día 24 enero de 2022 a las 2 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo a través de la herramienta Microsoft Teams.
2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.
3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.
4. **Decreto de pruebas.**

**Documentales:** Por la parte demandante y demandada las documentales aportadas oportunamente.

**Interrogatorio de partes:** Se Ordena la citación de las partes para que absuelvan interrogatorio.

**4.1 Por la parte demandante:**

- Oficiése a clínica La Asunción de Barranquilla para que expida la certificación del contrato que para la fecha mayo 26 y 27 de 2017 tenía vigente con la EPS COOMEVA, además remita copia del certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio u otro documento que lo acredite en su funcionamiento.
- Oficiése a EPS COOMEVA para que envíe copia del contrato de prestación de servicio vigente para la fecha 26 y 27 de mayo de 2017 con la IPS CLINICA LA ASUNCION.

2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

jrp

Por anotación en estado N° 197  
Notifico el auto anterior  
Barranquilla, **19 NOVIEMBRE -2021**

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**

Secretario